

1.4 Opinión

ANTONIO CIRUJANO. Director técnico de Prevención de FREMAP

Comprendiendo el sistema «bonus/malus»

El pasado 1 de abril se publicó en el BOE el Real Decreto 404/2010, por el que se regula un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral (Orden TIN/1448/2010 de 2 de junio). La norma desarrolla un sistema de incentivos sobre las inversiones que hayan contribuido a la eliminación o disminución de riesgos de aquellas empresas cuya siniestralidad no supere los límites que se establezcan para su sector de actividad y que, además, cumplan determinados requisitos. Antonio Cirujano despeja todas las incógnitas sobre la nueva normativa y ha elaborado una interesante guía para comprender el funcionamiento del sistema de reducción de las cotizaciones, más conocido como «bonus/malus».



—Quién puede solicitar el incentivo.

Las empresas que hayan cotizado a la Seguridad Social por contingencias profesionales durante el periodo de observación correspondiente al ejercicio en el que se efectúa la solicitud. En este sentido, se entiende por «empresa» el conjunto de todos los códigos de cuenta de cotización (C.C.C.) que correspondan a la misma y tengan el mismo código de actividad (CNAE) a efectos de cotización por contingencias profesionales.

Conforme a lo anterior, las empresas podrán solicitar el incentivo de forma individualizada para cada uno de los diferentes ámbitos de actividad económica que determina su cotización por contingencias profesionales.

—Qué es el periodo de observación.

La norma considera como periodo de observación el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios. En todo caso, una vez alcanzado el volumen mínimo de cotización (5.000 euros), para las empresas que no soliciten el incentivo comenzará a computarse un nuevo periodo de observación. Para la solicitud del año 2010, el periodo de observación se limita al año 2009.

—A cuánto asciende el incentivo.

La cuantía del incentivo se determina en función del volumen de cotización

por contingencias profesionales de cada «empresa» en el periodo de observación, pudiendo alcanzar hasta el 5% del mismo, o bien hasta el 10% si los periodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha percibido el incentivo.

En todo caso, es importante considerar que los porcentajes indicados tienen como límite el importe de las inversiones que la empresa haya efectuado durante el periodo de observación.

—Qué requisitos deben cumplir las empresas para solicitar el incentivo.

Para solicitar el incentivo, se requiere que la empresa haya cotizado a la Seguridad Social, durante el periodo de ob-

servación, un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 euros. Asimismo, deberán acreditar mediante certificación:

- Haber realizado inversiones en materia de Prevención de Riesgos Laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos durante el periodo de observación.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social. Para ello deberá solicitar un certificado a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización.
- No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa durante el periodo de observación por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de Prevención de Riesgos Laborales o de Seguridad Social.
- Acreditar el cumplimiento de los requisitos básicos en materia de Prevención de Riesgos Laborales, mediante el formulario de autodeclaración, que se incluye en el anexo I de la norma.
- El desarrollo o la realización, durante el periodo de observación de al menos dos de las siguientes acciones:
 1. Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios (trabajadores designados o Servicio de Prevención Propio), aun cuando no esté legalmente obligada a efectuarlo, o ampliación de los recursos propios existentes.
 2. Realización de auditorías externas del sistema preventivo de la empresa, cuando no esté legalmente obligada a ello.
 3. Existencia de planes de movilidad vial en la empresa como medida para prevenir los accidentes de tra-

bajo en misión y los accidentes *in itinere*.

4. Acreditación de la disminución, durante el periodo de observación, del porcentaje de trabajadores de la empresa o centro de trabajo expuestos a riesgos de enfermedad profesional.
5. Certificado de calidad de la organización y funcionamiento del sis-

La cuantía del incentivo se determina en función del volumen de cotización por contingencias profesionales de cada empresa en el periodo de observación, pudiendo alcanzar entre el 5 y el 10% del mismo

tema de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa, expedido por entidad u organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), justificativo de que dicha organización y funcionamiento se ajustan a las normas internacionalmente aceptadas.

Asimismo, la mutua o entidad gestora verificará el volumen de cotización y el cumplimiento de los índices de siniestralidad que se determinan en el anexo II del Real Decreto con respecto a los límites de referencia anuales que se establezcan. Estos índices, que no incluyen los accidentes *in itinere*, se calculan a partir de la información disponible por dichas entidades en la gestión que efectúan de las contingencias profesionales.



Las empresas que aspiran al incentivo deben elaborar planes de movilidad vial para prevenir los accidentes de trabajo en misión y los accidentes *in itinere*.

—Qué ocurre con las empresas que no alcancen el volumen de cotización requerido.

Las empresas que en el periodo de observación máximo de cuatro ejercicios no hayan superado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 5.000 euros, si han superado los 250 euros de cotización, podrán solicitar el incentivo acreditando el cumplimiento de los mismos requisitos, salvo el relativo al desarrollo de dos de las cinco acciones establecidas, si bien deberán acreditar la realización de alguna de las siguientes acciones:

- 1ª Asunción por el empresario de la actividad preventiva o designación de trabajadores de la empresa que asuman dicha actividad.
- 2ª Obtención, por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas, de formación real y efectiva en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Para estas empresas, el incentivo tendrá como límite máximo 250 euros, o 500 euros siempre que en el periodo de observación inmediatamente anterior se haya percibido el incentivo. En ningún caso el límite podrá superar el importe de lo cotizado por contingencias profesionales en dicho periodo.

—Cómo se solicita el incentivo.

Las empresas que cumplan los requisitos indicados podrán presentar en su mutua o entidad gestora la correspondiente solicitud desde el 1 de abril hasta el 15 de mayo de cada año. Las solicitudes se acreditarán mediante certificación suscrita por el empresario, si el titular de la empresa es persona física, o por el administrador, presidente del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, si es persona jurídica, en su caso, con la conformidad de los delegados de prevención, o acompañada de sus alegaciones a la misma.

Con objeto de agilizar los trámites para la solicitud del incentivo, las mutuas han elaborado formularios específicos, así como guías y otra documentación de ayuda

A este respecto, es importante destacar que, con el fin de agilizar los trámites, las mutuas han elaborado formularios específicos para efectuar la solicitud, así como guías y documentación de ayuda.

Las mutuas o entidades gestoras, una vez examinadas todas las peticiones presentadas y verificada la concurrencia de los requisitos señalados en las solicitudes, remitirán a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, antes del 30 de junio, el correspondiente informe-propuesta, no vinculante, en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado.

En los supuestos de informe-propuesta desfavorable, la entidad gestora o mutua, previamente a su remisión a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, conferirá trámite de audiencia a la empresa, así como a los delegados de prevención cuando no conste su conformidad, cuyas alegaciones acompañarán a dicho informe-propuesta, junto con la valoración de la entidad gestora o mutua sobre las mismas.

—Con qué recursos económicos se cuenta para su financiación.

Los incentivos se financian con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación, que se dota de los excedentes de la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, y que en la actualidad dispone de más de 3.000 millones de euros.

Cada ejercicio, las mutuas dispondrán para esta finalidad del 3% de su contribución a dicho Fondo. Si la cantidad disponible fuera insuficiente para atender las solicitudes aceptadas en una mutua, ésta podrá destinar recursos procedentes de sus reservas y, en su defecto, se llevaría a cabo una reducción proporcional de las cuantías a abonar.

—Cómo se comprobará la información de las solicitudes presentadas.

La norma prevé que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social pondrá a disposición de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para su comprobación, la información relativa a las empresas solicitantes. La falta de veracidad de los datos consignados en la certificación de la empresa conllevará la devolución del incentivo percibido y la exclusión del acceso al mismo por un periodo igual al último periodo de observación, así como la exigencia de las responsabilidades administrativas o de otra índole a las que hubiere lugar.

—Cómo se realizará el abono de los incentivos.

Una vez recibidos los informes-propuesta de las entidades gestoras o de las mutuas, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social efectuará las comprobaciones necesarias sobre el cumplimiento de los requisitos y los índices de siniestralidad.

Una vez finalizados los trámites anteriores, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social dictará resolución estimatoria, de la que dará traslado a la entidad gestora o mutua que formuló la propuesta para su notificación a la empresa, y transferirá a cada una de las mutuas, para su abono, el importe de los incentivos destinados a sus empresas beneficiarias. ♦